

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: CATHERINE ALZATE TOBON
Demandado: CESAR DAVID SERNA GOMEZ
500013110002-2022-00057-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 15 de febrero de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda Ejecutiva de Alimentos interpuesta por CATHERINE ALZATE TOBON contra CESAR DAVID SERNA GOMEZ, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Se dé cumplimiento a lo previsto en el núm. 4º del art. 82 del C.G.P. dado que la cuota alimentaria en la suma de \$300.000.00 fue conciliada el 6 de agosto de 2020, por lo que para ese año no aplica incremento, sino a partir del 1º de enero de 2021. Si se presentó pago parcial de la cuota, quiere decir que lo adeudado es un saldo de la cuota, y no como se señala en todos los casos que se adeuda la totalidad del monto de la cuota. Se confunde el incremento de la cuota con los intereses por mora, por ello, aunque al parecer en algunos meses no fue cancelado monto alguno, se cobra cifras diferentes.

2. Se aclara que los intereses causados se liquidan y cobran al liquidar el crédito, tal como lo señala el núm. 1º del art. 446 del C.G.P. y para esta clase de asuntos es el 6.00% anual o el 0.5% mensual. Por lo que en las pretensiones es improcedente liquidar y cobrar interés alguno.

3. Los mismos defectos advertidos en las que se cobran cuotas alimentarias o saldos, se observan en las pretensiones que se cobran dineros por concepto de las mudas de ropa.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: CATHERINE ALZATE TOBON
Demandado: CESAR DAVID SERNA GOMEZ
500013110002-2022-00057-00



4. Preséntese la demanda debidamente integrada y subsanada en los términos antes indicados.

5. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al estudiante de derecho JUAN CARLOS CARDONA GARAVITO como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **729ed0691d8391343343dd01326215889fdedb3486559715ea39ea1c6cf57881**

Documento generado en 28/02/2022 12:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>